



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 363-MPH/CM

Resolución 001/2007-2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Dictamen Conjunto N° 002-2008-MPH/CAPP-CODyD-CAL, presentado en Sesión Ordinaria de fecha 22-05-2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74°, 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú y el Artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les otorgan potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, de acuerdo al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez.

Que mediante Decreto Legislativo N° 952 publicado el 3 de febrero del 2004, se modificó el artículo 69-A del Decreto Legislativo N° 776, disponiendo que la publicación de la ordenanza que aprueban tasas por arbitrios deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, es necesario establecer el procedimiento de ratificación que permita una evaluación y control del cumplimiento de las normas legales, requisitos, plazos y metodología establecidas y determinación de los costos de los servicios prestados en los que incurre efectivamente cada Municipalidad Distrital, en búsqueda de una mayor transparencia en la creación de tasas de arbitrios municipales.

Por lo expuesto, de conformidad a las facultades conferidas por la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con el voto **Unánime** aprobó la siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE ORDENANZAS, DETERMINACIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS E IMPORTE DE LOS ARBITRIOS DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO"**

**ARTÍCULO PRIMERO: Ámbito de aplicación.-**

La presente norma regula el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huancayo que crean, modifican o regulen tasas de arbitrios municipales dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Es objeto también de la presente Ordenanza la regulación de los aspectos técnicos y legales relacionados con la determinación de costos de los servicios públicos y del importe de los arbitrios municipales, contenidos en Ordenanzas Distritales de la Provincia de Huancayo.

La ratificación por el Concejo Provincial de Huancayo, realizada conforme a la presente Ordenanza, constituye un requisito indispensable para la validez de las Ordenanzas de arbitrios Municipales aprobadas por las Municipalidades distritales.

Para tener vigencia deberán publicarse en el Diario de mayor circulación de la provincia u otro medio de circulación provincial, siempre y cuando previamente hayan sido ratificada por el Concejo Provincial de Huancayo

**ARTÍCULO SEGUNDO: Inicio del procedimiento y precisiones sobre el contenido de la información presentada.-**

- El procedimiento de ratificación se inicia a pedido de la Municipalidad Distrital mediante la presentación de una solicitud ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), quién es el órgano facultado para realizar el informe técnico de ratificación, con el cual se elevará a la Municipalidad Provincial de Huancayo(MPH) para su aprobación final en Acuerdo de Consejo.
- Las Municipalidades Distritales deberán iniciar el procedimiento de ratificación hasta el último día hábil del mes de Noviembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación a efectos que el procedimiento de ratificación sea culminado oportunamente antes del plazo otorgado por la Ley de Tributación Municipal para su publicación.
- La documentación e información que remitan las Municipalidades Distritales tienen carácter de declaración jurada, las cuales deberán estar selladas y firmadas por el funcionario encargado, bajo responsabilidad del Secretario General de la Municipalidad Distrital respectiva. Además, la información señalada deberá ser enviada necesariamente, en medios físicos y magnéticos (diskette o disco compacto). El envío de ambos medios es requisito indispensable para la continuación del procedimiento.

Municipalidad Provincial de Huancayo  
Gerencia de Tesorería

Luis Velásquez López  
GERENTE

Municipalidad Provincial de Huancayo  
Gerencia de Tesorería

Municipalidad Provincial de Huancayo  
Gerencia de Tesorería



## ARTÍCULO TERCERO: De la ratificación de ordenanzas que reajustan montos de ejercicios anteriores.

Las ordenanzas sobre arbitrios publicadas con posterioridad al 31 de diciembre de cada año sólo podrán ser ratificadas siempre que la ordenanza anterior que aprobó los montos materia de reajuste, también haya sido ratificada. En este caso, los montos no deberán exceder el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor fijada por el INEI para la Provincia de Huancayo. Los procedimientos que no se ajustan a lo señalado serán rechazados.

Para ello, se requiere que la Municipalidad Distrital sustente la correcta aplicación del reajuste y demuestre que los ingresos a percibirse, no superan los costos de la prestación de cada servicio, mediante un cuadro comparativo de la estructura de costos del año correspondiente, respecto a la estimación de ingresos con los montos reajustados a cobrar.

El reajuste o incremento de una tasa como consecuencia de la variación del Índice del Precio al Consumidor (IPC) se efectuará sobre la base del monto a pagar correspondiente a la tasa establecida.

## ARTÍCULO CUARTO: Anexos a la solicitud de ratificación.-

La solicitud de ratificación será presentada con los siguientes requisitos:

- a) Copia autenticada por el Secretario General de Concejo respectivo, de la Ordenanza de arbitrios materia de ratificación
- b) Copia autenticada del Acta de la Sesión de Concejo en la que fue aprobada la Ordenanza sometida a ratificación
- c) Informe Legal, que sustente la Ordenanza aprobada sometida a ratificación, señalando los antecedentes normativos o la indicación expresa de su inexistencia. En el caso de solicitudes de ratificación de Ordenanzas que solo reajustan los montos de tasas por arbitrios se deberá indicar la fecha de publicación del acuerdo del Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancayo que ratifico la Ordenanza que aprobó los montos materia de reajuste.

Informe Técnico, donde se defina y detalle las características de los servicios a prestarse, señalando de manera precisa y detallada las actividades involucradas en cada uno de ellos. Asimismo que sustente los costos de los servicios a prestar y la justificación de sus incrementos de ser el caso, así como la aplicación de los criterios de distribución de los mismos entre los contribuyentes de la jurisdicción, los cuales deberán ajustarse en la medida de lo posible a lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0041-2004-AI/TC. Para el caso de Ordenanzas que reajustan los importes de las tasas por arbitrios, solo se deberá sustentar la correcta aplicación de su cálculo, según lo previsto en la Ley de Tributación Municipal. Así mismo, en el caso de las ordenanzas que incrementen el monto de los arbitrios se deberá explicar en forma comparativa con el ejercicio anterior, las razones que justifiquen dicho incremento.

### El informe técnico deberá incluir y tener en cuenta lo siguiente:

- Estructura detallada de costos mensuales y anuales de cada servicio a prestarse, indicando las cantidades y valores unitarios empleados por cada rubro de costo considerado. Dicha estructura, deberá estar clasificada por costos directos e indirectos, sólo puede contener aquellos costos vinculados directamente con la prestación de los servicios, tales como la mano de obra, materiales, depreciación de la maquinaria y equipo empleados, y los costos fijos como las tarifas de servicios básicos, arrendamiento, entre otros, para cada uno de los servicios públicos.
- No podrá incluirse como parte de los costos de los servicios, los costos indirectos y los gastos administrativos vinculados a dependencias municipales o actividades que desarrollen las mismas, que no guarden relación alguna con la prestación efectiva del servicio; es decir, no deberá formar parte del costo, alguna actividad o concepto que de no efectuarse, la prestación del servicio podría llevarse a cabo de igual forma. Los formatos tipo de la estructura de costos de los servicios serán los publicados en la página Web del SATH en la siguiente ubicación <http://www.sath.gob.pe/formatoestructuracostosarbitrios.xls>
- Los costos indirectos y los gastos administrativos que sí guarden relación con la prestación efectiva de los servicios, como los derivados de la supervisión y control, contrataciones, entre otros. Estos costos indirectos y gastos administrativos no podrán representar en conjunto porcentajes superiores al 15% del total del costo de los servicios.
- Asimismo en el rubro "otros(detallar)", los montos generales, que no fueran detallados, no podrán exceder del 2% del costo total del grupo al que pertenece (costos directos o costos indirectos)
- Explicación detallada de la distribución de los costos de cada servicio entre los contribuyentes del distrito, así como la indicación de los criterios de distribución y la metodología empleados para determinar los montos a cobrar por cada arbitrio.
- Estimación de ingresos anuales, elaborada sobre la base de la estructura de montos a cobrar establecida en la ordenanza materia de ratificación, el número de contribuyentes afectos y los predios considerados para cada monto definido. Además deberá indicarse el número de predios considerados en la determinación de los costos.
- No se podrá considerar para la estimación de ingresos, la recaudación calculada a partir de datos de efectividad histórica de la cobranza, tales como factores de morosidad u otros elementos que dependan de la gestión propia de la Municipalidad o de beneficios o exoneraciones que ésta pueda otorgar. Dicha estimación reflejará los ingresos potenciales por concepto de arbitrios que percibirá la Municipalidad Distrital a lo largo del año y que le permitirá

Municipalidad Provincial de Huancayo  
Gerencia de Tesorería

Luis Velásquez  
Gerente

Municipalidad Provincial de Huancayo  
Gerencia de Tesorería

ROBERTO ROJAS  
Gerente

Municipalidad Provincial de Huancayo  
Gerencia de Tesorería

Miguel Barronuevo  
Gerente



- Financiar la prestación de los servicios. La estimación resultante de la aplicación de los montos a cobrar por arbitrios sobre el universo de contribuyentes deberá estar definida en Nuevos Soles y no en porcentajes.
- En todos los casos, se deberá verificar que los ingresos potenciales derivados del cobro de cada arbitrio, no superen los costos efectivos de la prestación de los mismos.

e) Otros documentos que se estimen necesarios para sustentar el procedimiento de ratificación.

**ARTÍCULO QUINTO: Omisiones en la presentación de la solicitud.-**

Cuando se omita la presentación de alguno de los documentos señalados en el artículo precedente, o si estos son presentados con deficiencias que impidan la continuación del procedimiento de ratificación, el SATH, dentro del plazo de ocho (08) días hábiles de recibida la solicitud, requerirá a la Municipalidad Distrital de origen para que subsane las omisiones o deficiencias en que haya incurrido.

La municipalidad Distrital deberá subsanar las observaciones en un plazo de cinco(05) días hábiles de recibido el requerimiento, bajo responsabilidad de los funcionarios directamente relacionados.

**ARTÍCULO SEXTO: De las definiciones y abreviaturas.-**

Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

- Arbitrios: Tasa que se paga por la contraprestación de un servicio público individualizado en el contribuyente. Usualmente comprende el servicio de limpieza pública, el mantenimiento de parques y jardines y la seguridad ciudadana.
- Costo directo: Aquel costo en el que se verifica una relación directa de causalidad entre la generación del mismo y la realización de una actividad asociada a un determinado procedimiento o servicio.
- Costo indirecto: Aquel costo en el que la relación de causalidad entre la generación del mismo y la realización de una actividad asociada a un determinado procedimiento o servicio, se presenta en forma indirecta, es decir no puede identificarse con un solo procedimiento o servicio.
- Depreciación: Pérdida o reducción de valor de los bienes utilizados en un procedimiento o servicio, en un tiempo determinado.
- MPH: Municipalidad Provincial de Huancayo.
- SATH: Servicio de Administración Tributaria de Huancayo

**ARTÍCULO SÉPTIMO: De las reglas aplicables para el redondeo de cifras.-**

Las cifras relativas a los montos o importes a cobrar, que determinarán los ingresos, así como los valores unitarios empleados para la especificación de los costos, deberán ser presentados en formato numérico considerando sólo dos (2) decimales, para lo cual, el redondeo de las cifras será necesariamente hacia abajo. Esto evitará que los ingresos superen los costos por efectos de redondeo.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.-**

La presente Ordenanza será de aplicación y obligatoriedad para todos los municipios distritales de la Provincia de Huancayo a partir de su publicación.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

Dado en el Palacio Municipal, a los 26 días del Mayo del 2008.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Aro Freddy Arana Velarde  
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Huancayo  
Equipo Municipal  
Ing. Manuel Barrionuevo Cahuana  
GERENTE

Municipalidad Provincial de Huancayo  
Gerencia de Ingresos  
Luis Velázquez  
Gerente